

ACTA 3/2015

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 26-02-2015

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las dieciocho horas y cuatro minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)

PP :

-
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D^a Marisa Navarro Pérez
-
- D. Ignacio Manuel Colomo Carmona
- D^a Noelia García Carrillo
- D. Rafael Galvañ Urios
- D^a María Cámara Marín

D. Juan Ramón Varó Devesa

D^a Lorena Baeza Carratalá

PSOE:

- D. José Ramón Varó Reig
- D. Juan Francisco Pastor Santonja
- D^a M^a de los Ángeles Jiménez Belmar
- D. Pedro Luis Gomis Pérez
- D. Vicente José Vaello Giner
- D^a Guadalupe Vidal Bernabeu

BLOC :

- D. Benjamín Soler Palomares
- D. Antonio Calvo Marco

EUPV :

- D^a Raquel Pérez Antón

DECIDO:

- D^a Marita Carratalá Aracil

I.-VERDS:C.M.:

- D^a Noemí Soto Morant

Interventor Acctal.:

- D. Vicente Mira Senent

Secretario General:

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto

Toma la palabra **D^a María Cámara Marín (PP)** para indicar lo siguiente:

“En cumplimiento de lo acordado por el Pleno Municipal de fecha 31 de julio de 2014, por unanimidad de todos los grupos políticos municipales, se procede a continuación a guardar un minuto de silencio por las dos víctimas de la violencia de género: mujer de 39 años, Ronda (Málaga); mujer de 38 años, Valencia.”

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación actas sesiones anteriores (2/2015, de 22-01-15).
- 2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (01/2015, de 12-01-15; 03/2015, de 26-01-15; 04/2015, de 02-02-15; 05/2015, de 09-02-15), de resoluciones de la alcaldía (0076-15 a 0450-15) y resoluciones de la alcaldía en materia de tráfico (005-15 a 017-15), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.
- 3.- GOBIERNO INTERIOR. Elección Juez de Paz titular.
- 4.- GOBIERNO INTERIOR. Ratificación modificación estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante. Expte. 694/2015.
- 5.- GOBIERNO INTERIOR. Aprobación modificación estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1. Expte. 695/2015.
- 6.- GOBIERNO INTERIOR. ESTADÍSTICA. Denominación plaza, “Plaça de les remendadores i xarcieres”.

7.- TERRITORIO Y VIVIENDA. Ampliación del plazo concedido para la ejecución de obras del proyecto de urbanización de la calle Reus, nº 39 y autorización para vertido de aguas pluviales al dominio público marítimo-terrestre. Expte. 122-1133/04

8.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE 1492, de 06-02-15) sobre instalación de puntos fijos de muestreo para identificación de los incumplimientos de la normativa vigente en materia de contaminación atmosférica de la Planta de Les Canyades.

9.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal DECIDO (RGE 1630, de 10-02-15) sobre propuesta de elección de Juez de Paz titular.

10.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

11.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (2/2015, de 22-01-15).

Se aprueba por unanimidad el acta 02/2015, de 22-01-2015.

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (01/2015, de 12-01-15; 03/2015, de 26-01-15; 04/2015, de 02-02-15; 05/2015, de 09-02-15), de resoluciones de la alcaldía (0076-15 a 0450-15) y resoluciones de la alcaldía en materia de tráfico (005-15 a 017-15), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y resoluciones de Alcaldía han quedado sometidas a conocimiento de los concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales.

3.- GOBIERNO INTERIOR. Elección Juez de Paz titular.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“El 24 de septiembre de 2014 se recibió escrito de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, remitiendo acuerdo de la misma en el que se tomaba conocimiento y aceptaba la renuncia al cargo de Juez de Paz titular de El Campello de D. Manuel Caturla Palomares y se participaba al Ayuntamiento de El Campello de la vacante de Juez de Paz titular de esta localidad, para que por el Pleno Municipal se proceda a la elección de la persona que, reuniendo los requisitos legales, sea nombrado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para desempeñar dicho cargo durante un periodo de cuatro años, de conformidad con lo previsto en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 4, siguientes y concordantes del Reglamento nº 3/95 “De los Jueces de Paz” aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (BOE de 17-07-95).

En cumplimiento del mismo se procedió a la apertura, mediante anuncio en el BOP, de un plazo de quince días para la presentación de instancias por los interesados.

Durante dicho plazo se han presentado las instancias por parte de:

- D. Rafael Juan Esplá, con DNI 21.328.573-Y (RGE 13025, de 6-11- 2014)
- D^a Elsa Viviana Bohorquez Rebollo, con DNI 48.718.807-T (RGE 13156, de 11-11-2014)
- D^a Emma Yolanda Artiques Reolid, con DNI 21.507.905-F (RGE 13668, de 20-11-2014)
- D. Juan Pablo Baeza Forner, con DNI 79.100.549-F (RGE 13675, de 20-11-2014)

Considerando que entre las propuestas presentadas, la persona idónea es D. Rafael Juan Espla, por ocupar actualmente el cargo de Juez de Paz suplente de esta localidad, se propone al Pleno Municipal para que, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopte el siguiente ACUERDO:

- 1.- Elegir a D. Rafael Juan Esplá, con DNI 21.328.573-Y, para desempeñar el cargo de Juez de Paz titular de esta localidad, al reunir las condiciones exigidas legalmente.
- 2.- Remitir este acuerdo al Juzgado Decano de Alicante, partido judicial al que pertenece El Campello y al Juzgado de Paz.
- 3.- Notificar este acuerdo a los interesados.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) interviene para indicar lo siguiente:

“Desde EU consideramos más que incoherente que una figura Integrada en la estructura judicial sea elegido subjetivamente por los partidos políticos de turno en el municipio. El sistema de elección de los jueces de paz constituye un aspecto controvertido en nuestro ordenamiento jurídico, al igual que otras elecciones a “dedo” como los jueces del Tribunal Constitucional.

El actual sistema es más que susceptible de quebrantar cualquier objetividad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas, y sobre todo cumplir los principios de independencia e imparcialidad judicial.

Si en todos los funcionarios públicos, como jueces y magistrados, se prevé el acceso a tales cargos a través de un sistema de oposiciones o concurso donde se basan en la capacidad y el mérito de los interesados, es incongruente que estos requisitos no se exijan en la elección del juez de paz. Aun cuando el acto es voluntario y las retribuciones percibidas son simbólica no computables en IRPF, consideramos que la responsabilidad que recae sobre estas figuras debe estar formalizada con parámetros objetivos.

Generalmente se eligen a personas con afinidad política o ideológica o con relación de amistad respecto de los miembros integrantes de la mayoría política en los pleno, por tanto supone una merma evidente de independencia e imparcialidad judicial en el desarrollo de sus funciones.

Tampoco se exige, ni se ha solicitado, ni se ha querido solicitar por parte de quien propone al juez de paz, un informe técnico que valore someramente la formación jurídica de los/as aspirantes. Y lamentablemente nuestro municipio va a asistir a un espectáculo bochornoso de rivalidad entre el propio equipo de gobierno de amiguismo y enchufismo. ¿Si quienes proponen al nuevo juez de paz no pueden ser imparciales como esperamos que el propio juez lo sea?

Por todo ello, no apoyaremos ningún nombramiento a “dedo”.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) no entiende que exista una discrepancia dentro del equipo de gobierno, presentando dos mociones distintas que requieren la mayoría absoluta del Pleno. Cree que es un confrontamiento que no llevará a ningún lado y les ha sorprendido, aunque puede que sea debido a las elecciones. Anuncia que se abstendrán en este punto y en la otra moción presentada.

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) tampoco entiende que se tenga que elegir una persona idónea, cuando la legislación exige que se tiene que elegir entre todas las personas que se presentan y que cumplen todos los requisitos, y por eso anuncia el voto en contra.

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) indica que la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, establece en su art. 101, apartados 1, 2 y 3:

“Artículo 101.

1. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un periodo de cuatro años por la sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento.

2. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el pleno elegirá libremente.

3. Aprobado el acuerdo correspondiente, será remitido al juez de primera instancia e instrucción, quien lo elevará a la Sala de Gobierno.

...”

D^a Marita Carratalá Aracil también señala que este método de elección es el que ha existido desde siempre y le sorprende que este método de elección pueda causar sorpresa. Dice que no tiene nada en contra de los aspirantes presentados, aunque dos de ellos no están empadronados en el municipio y entiende que entre los empadronados, hay una persona que puede suponer un cambio generacional, no vinculado a ningún partido político.

En cuanto a la presentación de una propuesta distinta del PP, dice la Sra. Carratalá Aracil que tiene un partido detrás de ella y no está sola, sin que se haya roto nada, pues en las cosas importantes del pueblo continuará apoyándolo. Agradece la labor actual del Juez de Paz sustituto, que ejerce las funciones de Juez de Paz titular por la baja de su titular y cree que, vistas las posturas existentes, será elegido por el Tribunal Superior de Justicia.

El Alcalde comenta que se trata de una propuesta del PP y discrepan con DECIDO en la persona propuesta y coincide en la valía de todos los presentados. Recuerda que a los aspirantes no se les exige formación jurídica y se reafirma en la total imparcialidad de los Jueces de Paz, que no se ven condicionados por su forma de elección.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) puntualiza que la propuesta no es del PP, sino del equipo de gobierno, asegurando el Alcalde que es del propio Alcalde.

Sometida la propuesta a votación **queda rechazada con 9 votos en contra (6 PSOE, 1 EUPV, 1 DECIDO y 1 I.-ELS VERDS), 8 votos a favor (PP), y 2 abstenciones (BLOC), al no conseguir el quorum de votación exigido de mayoría absoluta del número legal de**

miembros de la Corporación.

4.- GOBIERNO INTERIOR. Ratificación modificación estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante. Expte. 694/2015.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“La Asamblea General del Consorcio, en fecha 10 de diciembre de 2014, aprobó la modificación inicial de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, por unanimidad de los 128 miembros presentes que representan el 98,364 % de votos.

El objetivo de esta modificación es la adaptación de los estatutos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en especial lo previsto en:

- La Disposición final segunda que ha incluido una nueva Disposición vigésima en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común denominada “régimen jurídico de los consorcios” que establece un nuevo régimen para los mismos.
- El apartado treinta y siete, que ha modificado la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, sobre la composición de los órganos de gobierno y personal directivo que limita el número de miembros de sus órganos de gobierno.
- La Disposición transitoria sexta, que establece la obligación de adaptar los estatutos a los previsto en dicha ley, en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Así mismo se incorporan las modificaciones de la última ley de racionalización del sector público Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; a la vez que atiende a las modificaciones legales surgidas en estos años en el ámbito de la Comunitat Valenciana en materia de régimen local y de función pública, y las leyes sectoriales de Protección Civil y Emergencias y de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

La expresada modificación de estatutos fue expuesta al público por plazo de 30 días, mediante Anuncio en el B.O.P. nº 239, de 15 de diciembre de 2014, finalizando su exposición el día 22 de enero. No habiéndose presentado reclamación alguna, ha quedado provisionalmente aprobada, conforme previene el apartado tercero del citado acuerdo.

De conformidad con lo aprobado por la Asamblea General en el apartado Cuarto de este mismo acuerdo que se transcribe en la certificación que se adjunta, la modificación de los estatutos habrá de ser ratificada por el Pleno de las entidades integrantes del Consorcio, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según lo previsto en el artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno Municipal que adopte, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero.- Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, aprobada por la Asamblea General del Consorcio el pasado 10 de diciembre de 2014, que figura anexo a este acuerdo, y que ha quedado provisionalmente aprobada tras su exposición pública por plazo de 30 días, mediante anuncio en el B.O.P. nº 239, de 15 de diciembre de 2014, sin que se haya presentado reclamación alguna durante ese plazo, que finalizó el 22 de enero de 2015.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento.”

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) indica que votarán a favor, a pesar de estar en contra de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local a la que se deben adaptar y por la que se realizan las modificaciones, considera que el Consorcio Provincial de Bomberos funciona con todos los municipios de Alicante y con representación de todos los partidos que hay en la Diputación Provincial, por lo que viendo el esfuerzo y trabajo que realizan en el Consorcio, el grupo municipal socialista votará a favor.

Dª Raquel Pérez Antón (EUPV) manifiesta que estas modificaciones vienen motivadas por la nueva Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y siendo coherentes con las alegaciones presentadas por su grupo parlamentario en el Congreso, su voto será en contra.

Dª Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) considera que, por coherencia con las demás ocasiones en las que también se han producido modificaciones de reglamentos y estatutos, debido a la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con la que no están de acuerdo, votarán en contra.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 15 votos a favor (8 PP, 6 PSOE y 1 DECIDO), que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, 2 votos en contra (1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS) y 2 abstenciones (BLOC).**

5.- GOBIERNO INTERIOR. Aprobación modificación estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1. Expte. 695/2015.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“La Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de sus Estatutos, disponiendo que, de no presentarse alegaciones ni sugerencias dentro del plazo, la aprobación inicial de la modificación quedaría elevada a definitiva.

Habiendo transcurrido el preceptivo plazo de 30 días hábiles sin haberse presentado alegación ni sugerencia alguna, quedan, en consecuencia, elevados a definitivos.

Por lo expuesto, se propone al Pleno municipal que adopte, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de los estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1, aprobada por la Junta de Gobierno del Consorcio el pasado 29 de septiembre de 2014, que figura anexo a este acuerdo, y que ha quedado definitivamente aprobada tras su exposición pública por plazo de 30 días, sin que se haya presentado reclamación alguna durante ese plazo.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1, a los efectos de continuar el procedimiento.”

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) anuncia el voto en contra del partido socialista.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) indica que por tratarse, en este caso, de una aprobación y no una ratificación, y al estar en contra de la Ley que motiva esta modificación de los estatutos, votarán en contra.

Sometida la propuesta a votación **queda rechazada con 10 votos en contra (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS) y 9 votos a favor (8 PP y 1 DECIDO).**

6.- GOBIERNO INTERIOR. ESTADÍSTICA. Denominación plaza, “Plaça de les remendadores i xarcieres”.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“El día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora, se homenajea a todas las mujeres que han contribuido al desarrollo y crecimiento de este municipio pesquero, no sólo como madres, esposas e hijas, sino también por su trabajo como rederas.

Durante la historia de este municipio, siempre se ha hablado de aquellos hombres pescadores que se aventuraban en el mar con todos los peligros que conllevaba, sabiendo que era probable que muchos de ellos no volverían, pero nunca se ha destacado el trabajo, la paciencia y el cariño de las mujeres que se quedaban en casa y esperaban la vuelta de sus maridos, criando a sus hijos e hijas.

Las rederas de El Campello se dedicaron durante buena parte del siglo XX a una labor absolutamente necesaria en una población tan marinera. De ser una de las profesiones donde trabajaron más mujeres del municipio, hoy en día, cuando se habla de “xarcieres”, sólo se evocan recuerdos.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Recursos Humanos, Gobierno Interior y Asuntos Judiciales celebrada el 24-02-15, que propone dar la denominación a ese espacio de uso público de la “Plaça de les xarcieres”.

Se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

Denominar a la plaza que figura en plano adjunto, ubicada entre las calles San Francisco, Gabriel Miró, Avda. Germanies y c/ Ruperto Chapí, como “Plaça de les xarcieres”.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) manifiesta:

“Desde EU apoyaremos esta propuesta ya se denomine Xarcieres, Sargidores o Remendadores. Este homenaje viene motivado por el día 8 de marzo, que les recordamos que es el día de los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional.

Lo que consideramos discriminatorio son los homenajes sectarios en un día que debe fomentar la igualdad. Este año el núcleo de camarillas se ha ido cerrando, hasta el objetivo deseado. En nuestro municipio existen mujeres que están sufriendo la regresión continua de derechos ante el patriarcado socialmente aceptado, fomentado y auspiciado por el gobierno.

No se ha hecho otra cosa que no sea tomar medidas de carácter político y legislativo tendentes a profundizar en la brecha de discriminación contra las mujeres, afianzando y fortaleciendo la cultura machista. Os desentendéis de las obligaciones y de los compromisos en materia de racionalización de horarios, conciliación personal, familiar y laboral.

No se han tomado medidas para articular de manera integral y urgente la contra la precarización y pobreza femenina.

Mujeres transformadas en cuidadoras familiares se han quedado esperando la aplicación de la ley de dependencia, mujeres obligadas a elegir entre trabajar o quedarse a cuidar a sus hijos/as menores por no poder pagar una guardería, mujeres profesionales que su retribución se ve decrementada por la discriminación salarial, mujeres que han tenido que emigrar por que en su propio país se les infravalora. Obviar los la problemática real de las mujeres Campelleras no os exime de responsabilidad, y no poner en valor el esfuerzo femenino en todos sus ámbitos es hipócrita y dirigido.

Al parecer el único objetivo que tiene la derecha es eliminar a las mujeres del parqué laboral y de un plumazo solucionan la crisis, el paro y volvemos a los años más rancios de este país.”

D^a María Cámara Marín (PP) manifiesta que con este punto, su intención es terminar con el homenaje que se hizo el año pasado, el 8 de marzo, a las mujeres “les xarcieres”, ya que estamos en un municipio costero y considera que se lo merecen.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 19 concejales presentes.**

7.- TERRITORIO Y VIVIENDA. Ampliación del plazo concedido para la ejecución de obras del proyecto de urbanización de la calle Reus, nº 39 y autorización para vertido de aguas pluviales al dominio público marítimo-terrestre. Expte. 122-1133/04

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Territorio y Vivienda, que dice así:

“El Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2011 acuerda remitir a la Dirección General de Calidad de Agua de la Consellería de Agricultura, Pesca, alimentación y Agua solicitud de autorización para vertido al dominio público marítimo-terrestre de aguas de origen pluvial procedentes de obras de urbanización en calle Reus, nº 29, siendo el promotor la mercantil HERCESA INMOBILIARIA, SA.

Que por escrito de fecha 4 de abril de 2012 la Dirección General del Agua remite propuesta de condiciones bajo las cuales resolvería la autorización del vertido al mar.

Por Decreto nº 1073/2012 de fecha 24 de abril de 2012, ratificado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada en fecha 31/ de mayo de 2012 se acuerda aceptar técnicamente las condiciones y prescripciones indicadas por la Dirección General del Agua.

Consta en el expediente Resolución de fecha 8 de mayo de 2012 por la Dirección General de Agua, de la Consellería de Agricultura, Pesca, alimentación y Agua autoriza al Ayuntamiento de El Campello el vertido al mar de las aguas de origen pluvial correspondientes al Proyecto de Urbanización referido.

Visto el escrito presentado por la Dirección General del Agua en fecha 2 de febrero de 2015 con RGE 1185 en virtud del cual se requiere a este Ayuntamiento a ratificar la ampliación del plazo de inicio de obras, tras la petición de la mercantil HERCESA INMOBILIARIA, SA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/88 de 28 de julio de Costas, el RD 258/1989 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General àra el desarrollo y aplicación de la Ley 22/1988, la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde la tierra al mar y el RD 509/1996, de 15 de marzo de desarrollo de RD-Ley 11/95 por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Teniendo en cuenta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 3 de diciembre de 2012, se aprueba el Proyecto de Urbanización presentado por la referida mercantil y como quiera que el mismo se encuentra en vigor sin que consten circunstancias modificativas que le afecten;

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de El Campello, la adopción del siguiente acuerdo:

UNICO.- Ratificar la ampliación del plazo establecido para el inicio de la ejecución de las obras de urbanización que conllevan el vertido al mar de las aguas de origen pluvial, fijado en la Resolución de fecha 8 de mayo de 2012 de la Dirección General del Agua, teniendo en cuenta que la Licencia del Proyecto de Urbanización, aprobada por la Junta de Gobierno Local, se encuentra actualmente en vigor.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 19 concejales presentes.**

8.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE 1492, de 06-02-15) sobre instalación de puntos fijos de muestreo para identificación de los incumplimientos de la normativa vigente en materia de contaminación atmosférica de la Planta de Les Canyades.

Se da cuenta de la Moción presentada por el grupo municipal PSOE (RGE 1492, de 06-02-15) con la inclusión de una enmienda (RGE 2330, de 26-02-15) que incluye un punto Tercero a los acuerdos de dicha Moción:

“Son sobradamente conocidos los problemas de malos olores procedentes de la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos de Les Canyades, que están generando emisiones atmosféricas que pueden ser contaminantes, que provocan molestias y problemas de salud a los vecinos y al entorno de la instalación. Pese a las supuestas modificaciones y mejoras realizadas en la planta anunciadas por el Consorcio del Plan Zonal de Residuos, los efectos de mejora no se han producido y las quejas de los vecinos y ciudadanos en general se

mantienen.

Visto que ni el Consorcio ni la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medioambiente toman medidas suficientes y eficaces para solventar el problema existente para la salud de las personas y de su entorno, y en virtud del art. 25 de la LBRL, modificado por el artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre), en donde indica que: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”*

Y teniendo en cuenta que dentro de las competencias designadas están las siguientes:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y **protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.**

J) Protección de la salubridad pública.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su consideración y aprobación por el Pleno los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Que se instale, de forma inmediata, en las zonas urbanas afectadas por olores y contaminación de la Planta de Tratamiento de Les Canyades, puntos fijos de muestreo continuo para identificar los incumplimientos de la normativa vigente en materia de contaminación atmosférica.

Debiéndose analizar como mínimo las siguientes sustancias y componentes: CH₄, CO₂, NH₃, H₂s, Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), Aldehídos y Cetonas, Mercaptanos, PM₁₀ y PM_{2.5} partículas volátiles.

Segundo.- Que se proceda a incoar expediente sancionador a la mercantil concesionaria del servicio de gestión y explotación de la Planta de tratamiento de residuos urbanos de la partida Les Canyades, si se detectase incumplimiento, en virtud de que la protección contra la contaminación atmosférica urbana es competencia municipal, o en defecto de no querer el Ayuntamiento iniciar el expediente, se notifique a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medioambiente su incumplimiento para que proceda ésta a su incoación y notificación de medidas correctoras.

Tercero.- Que se encargue, a la mayor brevedad posible, la realización de dicho estudio a la Universidad de Alicante. “

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) aclara que el punto tercero que se ha añadido a la Moción “que se encargue, a la mayor brevedad posible, la realización de dicho estudio a la Universidad de Alicante”, será siempre que se pueda adjudicar por un montante menor de 18.000 €, sin IVA. En caso de que fuera una cantidad mayor, lógicamente debería ir por el procedimiento de contratación adecuado.

D^a María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE) indica:

“Visto que ni el consorcio ni la Conselleria de Medio ambiente toman medidas suficientes y eficaces para solventar el problema existente para la salud de las personas y su entorno y en virtud del art. 25 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, modificado por el artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. 30 diciembre), en donde indica que : “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

Y teniendo en cuenta que dentro de las competencias designadas están las siguientes:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y **atmosférica** en las zonas urbanas.

J) Protección de la salubridad pública.

Por lo tanto en esta ocasión, si es responsabilidad del Ayuntamiento acometer los estudios que solicitamos y no puede tirar balones fuera.

Ya en marzo 2010 se celebró una comisión de Sanidad para estudiar el caso de los 30 pacientes que presentaban problemas respiratorios, dermatológicos y oculares. Entonces la Conselleria de Sanidad lo consideró un problema de confort y calidad de vida pero no de salud, aun así se comprometió a mantener la vigilancia sanitaria en la zona hasta que se declarase el final de la incidencia.

Nunca se ha declarado el final de la incidencia como hemos podido comprobar en distintos medios recientemente. Pero la Conselleria no hace absolutamente nada, **ni ustedes se lo han exigido ni se lo exigen.**

Ya está bien! Ya no se puede escudar en que no es de su competencia. Esto si lo es y solo cabe preguntarle si ¿Está usted, por una vez, dispuesto a tomar la iniciativa y averiguar que estamos respirando o va a seguir buscando excusas para no hacer nada?

Sabe que desde el partido socialista siempre le hemos pedido que reinvierta en la Zona Norte el dinero que aporta la planta al Ayuntamiento y ahora se le presenta una muy buena ocasión para hacerlo.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) manifiesta:

“Aunque apoyaremos esta propuesta consideramos que es demasiado laxa con la empresa en caso de demostrarse contaminación atmosférica. La grave situación que están soportando los vecinos y vecinas de la zona no es equiparable a un expediente sancionador.

Esta sanción iría destinada a la administración, es decir a la Conselleria de Medio Ambiente o al ayuntamiento, algo bastante incoherente con el tratamiento que han tenido estas instituciones con el colectivo afectado de la zona.

Sería más lógico que la infracción conllevara el cierre del vertedero y no una sanción económica, ya que, entraríamos en un bucle generando un gasto público innecesario, y una empresa que tiene como beneficios anuales millones de euros, le supondría ventajoso

contaminar el medio ambiente sistemáticamente e incorporar las multas como parte de sus gastos de gestión y contabilidad.

El problema es más que evidente, existen ya, partes médicos donde se certifica que las enfermedades son consecuencia directa del vertedero. Por tanto, iniciar un proceso de análisis del aire en la zona solo nos llevaría a retrasar, alargar y dilatar más, la agonía que continúan padeciendo muchos y muchas Campelleros. El mejor captador y muestreo de los incumplimientos de la empresa encargada de gestionar el vertedero son las personas que día a día están mal viviendo en la zona norte.”

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) anuncia el voto a favor de su grupo a esta moción y a todas las que intenten solucionar el problema de la Planta de Residuos de Les Canyades. Considera que se trata de solucionar el problema y que sea el Ayuntamiento quien tome la iniciativa del control olfatométrico de la zona.

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) indica:

“El pasado 20 de junio, el Dir. Gral. Vicente Tejedo, emitió resolución por la cual se modificaba la autorización ambiental integrada de la planta, para entre otras cosas, permitir "la evaluación de molestia por olores mediante métodos de determinación en inmisión, como es la olfatometría de campo, que permitan su cuantificación directa en las zonas residenciales de afección y la revisión de las mejores tecnologías implementadas en la instalación...", y técnica por la cual ya se habrían detectado incumplimientos según un informe anterior realizado por la Universidad Politécnica de Valencia. Incumplimientos que estaban siendo recogidos por el empleo de las técnicas UNE-EN 13725, que constan en la actual Autorización Ambiental Integrada. Por tanto, esta resolución pretende dotar a la Administración competente de una herramienta para poder hacer valer tales valores que sí demuestran la emisión de concentraciones odoríferas por encima de los niveles legales.

A este respecto, la empresa adjudicataria efectuó un recurso de alzada contra la resolución de la Consellería de junio de 2014, recurso que como puede comprobarse en la documentación hecha pública por el Ayuntamiento de El Campello en su web, ha sido rechazado por la Consellería con fecha de 22 de septiembre de 2014, y en cuyo fallo no se reconoce la suspensión de la resolución impugnada, por lo tanto, la resolución es firme debe ser llevado a cabo, sin menoscabo que la empresa concesionaria presente recurso al Tribunal Superior de Justicia.

Por ello, entendemos que la Consellería debe tomar los datos de olfatometría de campo, tal y como recomienda en su informe la Universidad Politécnica de Valencia.

En este contexto, la moción del grupo socialista argumenta la plena capacidad del Ayuntamiento para la toma de valores con arreglo a otra metodología basada en la instalación de medidores en continuo, en función de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en aquellas ocasiones que las Administraciones competentes no alcancen a cubrir tales necesidades, con respeto a esa legislación sectorial ya existente a la que deben complementar.

Así, para que una corporación local establezca tales procedimientos, es preciso poseer la potestad reglamentaria legalmente otorgada mediante Ordenanza, y en relación con las atribuidas a las Consellería siempre que ésta no las estén empleando, y que el uso que de ellas se haga no contravenga lo establecido legalmente, para de ese modo realizar las

actividades complementarias de otras Administraciones Públicas a que se refiere el art. 28 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local .

Habida cuenta de que la Conselleria es la Administración responsable del seguimiento de la instalación, y que se está dotando de herramientas para corregir y amonestar en su caso a la empresa adjudicataria, que además, el Ayuntamiento carece de ordenanza medioambiental en materia de contaminación atmosférica y por olores, y que la propuesta de toma de valores correspondería a otra metodología a la incluida en la resolución de 20 de junio de 2014 de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, no se considera que dicha propuesta pueda tener validez alguna para la determinación de incumplimientos en las emisiones de la planta de tratamiento de residuos. Por tanto, votamos en contra de dicha moción.

En su lugar, sí consideramos oportuno instar al Ayuntamiento a interesarse por la puesta en marcha de las medidas referidas en la citada resolución, y al mismo tiempo que el Ayuntamiento inicie los procedimientos para dotarse de una ordenanza medioambiental, que contemple tales incidencias ambientales.”

D. Ignacio Colomo Carmona (PP) señala:

“Si realmente se piensa que hay que actuar por riesgos o daños que afectan a la salud de los vecinos, estaríamos hablando de desarrollar funciones relacionadas con la salud y por ello se debería recabar apoyo técnico del personal y medios de las Áreas de Salud. En este sentido se debe recordar que este Ayuntamiento dio traslado a la Dirección Territorial de Sanidad de los informes redactados por Socioingeniería SL sobre la evaluación de la contaminación olfativa, química, nociva, odorífica procedente de la Planta de RSU, como consecuencia del cual se abrió una amplia investigación por la Agència Valenciana de Salut y que incluso el personal de la Sección de Epidemiología visitó la planta y alrededores. De aquel estudio se concluía entre otros que la patología registrada se basa en la expresión del paciente hace sobre la alteración percibida de su salud, entendiendo que son cuadros clínicos muy benignos y que de todos los pacientes frecuentadores registrados, sólo unos pocos iniciaron su sintomatología tras la implantación de la Planta de Residuos en abril de 2009.

Es cierto que la doctrina interpreta los preceptos legales señalados en la moción del PSOE en el sentido de entender reservada una competencia municipal directa, configurada como servicio obligatorio, en relación con “la protección contra la contaminación atmosférica en zonas urbanas”, sin embargo las emisiones originadas en actividades de Tratamiento y la Eliminación de los RSU procedentes de la recogida municipal, como sinónimo de actividad industrial, quedarían encomendadas a las Comunidades Autónomas que profusamente han legislado en esta materia y que se han reservado un amplio espacio para sí mismas basándose en el carácter supramunicipal de gestión de los Residuos Urbanos, que por ello, serían de interés de la Comunidad. En especial hay que mencionar que la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades, que define, reestructura y clarifica el sistema autorización ambiental vigente en la Comunitat Valenciana, implantando un modelo de intervención administrativa ambiental aplicable a todo tipo de actividades que puedan afectar al medio ambiente. Esta ley especifica el reparto de funciones entre los órganos de la administración actuante y demás administraciones

involucradas, evitando, la superposición y duplicidad de trámites en los procedimientos resolutorios de los instrumentos de intervención administrativa regulados.

Por todo lo dicho, resaltar que el Centro de Tratamiento Integral de RSU es una instalación sometida al instrumento administrativo más exigente contemplado en la Legislación ambiental valenciana (AAI) y que esta autorización ha sido modificada y renovada para cumplir con los cambios normativos en este sentido cada vez más exigentes en cuanto a las emisiones. Que las competencias en cuanto a tramitación y otorgamiento, y por supuesto a la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia integrada corresponden a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente.

Que el mencionado control exigido por la licencia integral vigente implica que periódicamente se compruebe el cumplimiento de los límites de emisión y para ello se miden las concentraciones de la mayoría de las sustancias mencionadas en la moción del PSOE (y algunas más), tanto sobre los focos emisores de las instalaciones como también en distintos puntos del contorno más próximo al recinto.

De esta manera, los resultados de los últimos informes realizados en junio y noviembre de 2014 por Eurocontrol (Entidad Colaboradora de la Administración y Autorizada por ENAC) indican que las emisiones son conformes a la licencia integral y por tanto a la disposición legal vigente.

- En cuanto a las emisiones canalizadas: realizadas en los Biofiltros de Compostaje resultan estar muy por DEBAJO de los límites marcados en la licencia integral.
- En los niveles de inmisión en el perímetro de las instalaciones: Muestran que los límites en las emisiones de NH₃ (Amoníaco) y H₂S (Sulfuro de Hidrógeno) muy por DEBAJO de los límites marcados también.
- En inmisión en el perímetro de las instalaciones se han realizado mediciones de partículas totales y partículas sedimentables que indican que NO SUPERAN el valor límite de emisión marcado en la licencia.

a) Por parte del Consorcio:

El pasado verano se puso en marcha una campaña de Inspección con la intención de detectar y corregir posibles deficiencias en cuanto a hermeticidad de las naves, funcionamiento de los sistemas de desodorización y regulación horaria principalmente. Con ello se pretende tomar medidas para mejorar las actividades que allí se realizan y con ello minimizar las molestias, mejorando el grado de confort y calidad del aire que pueda estar alterando esta actividad en población más próxima y todo ello con el conocimiento de que se cumplen los límites legales vigentes. Los resultados de las inspecciones han dado lugar a medidas correctoras:

- o Las requeridas al Concesionario por el Consorcio ya se están poniendo en marcha,

- Las medidas previstas a financiar por el Consorcio ya fueron incluidas en el Presupuesto 2015.

El Contraste de la Efectividad de estas medidas será realizado mediante mediciones de olores en inmisión que realiza por un período de un año, desde el final del verano, en la zona la empresa Labacua (Entidad Colaboradora de la Administración en Materia de Calidad Ambiental) que fue contratada a requerimiento del Consorcio.

b) Por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental:

Paralelamente a las actuaciones del Consorcio, se ha iniciado un nuevo procedimiento de modificación de oficio de la AAI otorgada para la planta de tratamiento de RSU y vertedero de rechazos, con la intención de establecer la olfatometría de campo como mecanismo para comprobar el cumplimiento de los límites del grado de molestia por olores y la implementación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) que garanticen el cumplimiento de estos objetivos.

Tablas con resultados de Controles realizados en junio y noviembre 2014 por Eurocontrol:

Foco 6: Biofiltro de Compostaje			
Límites Máximos impuestos por A.A.I.		Unidades	M1/M2/M3 (muestréos realizados en mayo de 2014)
NH3	20	mg/Nm3	0,63/ 1,20 /0,64
PST	30		< 0,50 /<0,50/<0,50
HF	10		< 0,07 /<0,07/<0,07
H2S	10		< 8,0 /<8,0/<8,0
HCl	10		< 1,0 /<1,0/<1,0
COT	50	MgCOT/Nm3	4,19/4,60/ 4,65

MEDICIÓN EN INMISIÓN de emisiones difusas en alrededores externos a Planta				
	Límites máximos impuestos por A.A.I.		PUNTOS 1 y 2 MUESTREO	
	Concentración media en 30 minutos	Concentración media en 24 horas	Concentración media en 30 minutos	Concentración media en 24 horas
Amoníaco (NH3) µg/m3			< 0,5 y <0,5	< 0,01 y <0,01
Sulfuro de hidrógeno (H2S) µg/m3	100	40	< 1,66 y <1,66	< 0,03 y <0,03

MEDICIÓN EN INMISIÓN de emisiones difusas en alrededores externos a Planta				
	Límites máximos impuestos por A.A.I.		PUNTO MUESTREO 1	PUNTO MUESTREO 2
	Partículas en Suspensión mg/m2	150 / 300 (valores medio/máximo en período de muestreo)		13,77 (+-1,81) < 0,54 (+-<0,07) 51,80 (+-6,81)
Partículas Sedimentables mg/m2	300		61,9 (+-11,8)	37,4 (+-7)

D^a María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE) recuerda a la portavoz de EUPV que si no se hacen los análisis, no pueden saber hasta qué punto se puede llevar el expediente sancionador. Sigue diciendo, a la portavoz de DECIDO, que en ningún momento se ha hecho referencia a análisis olfatométricos, ni la autorización ambiental, ni la emisión ni inmisión, y además considera que no están suplantado el trabajo que esta realizando la Consellería, al igual que siempre han dicho que “suponen” que es de la Planta de Residuos y lo que piden es que se haga un análisis químico del aire en el pueblo, para asegurar la salud de todos los vecinos y cree que no debe haber ninguna negativa a realizar estos análisis.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) indica que la concejala de DECIDO ha hecho referencia a hacer una ordenanza, recordándole que hace varios años presentaron en el Pleno una moción para que se hiciera una ordenanza donde se contemplaran todos estos valores y no se ha hecho. Sigue diciendo que a él, como vecino, le gustaría que la salud de los vecinos estuviera garantizada, pero lo único que quieren es comprobar que no hay ningún peligro para la salud, porque aunque el olor es evidente, y para ello no se necesita ningún estudio odorífero, sí que quieren asegurar la salud de todos los vecinos y sobre todo los de la Zona Norte.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) pregunta al Sr. Colomo Carmona cuándo se contrató a Labaqua, contestando éste que durante el verano, aproximadamente, dando lectura, de nuevo, el Sr. Colomo Carmona al párrafo siguiente: “el contraste de la efectividad de estas medidas será realizado mediante mediciones de olores en inmisión que realiza por un período de un año, desde el final del verano, en la zona la empresa Labaqua que fue contratada a requerimiento del Consorcio”, diciendo la Sra. Pérez Antón que el Consorcio ha asegurado por escrito que no ha contratado a la empresa Labaqua, sino que fue la empresa FCC, por lo que está mintiendo por segunda vez. Sigue diciendo D^a Raquel Pérez Antón que existen certificados médicos que aseguran que las enfermedades son derivadas exclusivamente del vertedero, y que no se necesita ningún análisis químico para el cierre de la Planta de RSU.

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) lee unas líneas de la moción que dicen: “... en este contexto la moción del grupo socialista argumenta la plena capacidad del Ayuntamiento para la toma de valores con arreglo a otra metodología basada en la instalación de medidores en continuo, en función de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ... “. Sigue diciendo que no se dispone de una Ordenanza Medioambiental, pero considera que en el momento que las mediciones no se hagan diariamente, no se va a conseguir nada, manifestando que la Consellería lo está haciendo y por eso el Concejal ha dado unos datos que dispone en su página web. Considera que el Ayuntamiento no está capacitado para realizar esos análisis químicos y no tiene competencia para incoar el expediente, por lo que habría que encargarlos al Consorcio o a la Generalitat.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) aclara que en la moción no se piden mediciones olfatométricas, sino medir los componentes nocivos que puede contener el aire y eso lo debe realizar un departamento de ingeniería química de la Universidad de Alicante, y con ello se quedarían tranquilos.

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) insiste en que el Ayuntamiento no puede incoar un expediente sancionador.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) considera que podría realizarlo y enviar los resultados al

Consortio, a la Consellería e incluso al Fiscal.

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) manifiesta que la Moción debería haberse cambiado indicando que en vez de ser el Ayuntamiento el que incoe expediente sancionador a la mercantil, que fuera el Consorcio. Pregunta al Secretario si el Ayuntamiento puede incoar expediente sancionador, contestando éste que se tendría que estudiar el tema.

D^a María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE) indica que la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local dice que el Ayuntamiento tiene competencias propias y que puede promover actividades y prestar servicios públicos para la protección atmosférica de las zonas urbanas, con lo cual considera que también tendrá la competencia para sancionar, y si no podría llevarse a otras instancias, porque lo que interesa es saber si existe algún componente químico en el aire que pueda ser perjudicial.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) recuerda que existe un Plan General aprobado, en el cual se han solicitado unos estudios e informes de contaminación lumínica, de ruidos, etc.... que marca una normativa sobre la que se debe actuar, por lo que si no existe una normativa específica, sí hay unos estudios sobre cómo han de ser los parámetros químicos en el municipio y que están aprobados por Consellería.

El Alcalde aclara que de lo que se está hablando en esta moción no es un control olfatómico, sino de componentes químicos. Sigue diciendo que quien otorga la autorización integral ambientada, es decir, la licencia de apertura de esa Planta, es la Consellería, la Dirección General de Calidad Ambiental, que es la que tiene potestad sobre la Planta. Continúa diciendo que un tema que se repite mucho y que es falso, es que existen certificados médicos en los cuales se certifica que las enfermedades son consecuencia directa de la Planta, que no es así, porque estos certificados se han remitido a la Agencia Valenciana de Salud y dicen que la patología registrada se basa en la expresión del paciente, e invita a que, si poseen algún certificado médico, que lo remitan a la Agencia Valenciana de Salud.

Sobre el tema de la Ordenanza Medioambiental, **el Alcalde** dice que no existe un marco legal en el que sustentar esa ordenanza, por lo que es suficiente con la Ley que está por encima de cualquier ordenanza.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 10 votos a favor (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS) y 9 votos en contra (8 PP y 1 DECIDO).**

9.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal DECIDO (RGE 1630, de 10-02-15) sobre propuesta de elección de Juez de Paz titular.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal DECIDO, que dice así:

“Entre los solicitantes al puesto de Juez de Paz, se propone que, aún habiendo 4 solicitudes, sea nombrado como Juez de Paz a Juan Pablo Baeza Forner, con DNI 79.100.549-F (RGE 13675, de 20-11-2014).

Esta solicitud se hace basada en que los tiempos y los ciudadanos quieren un cambio que tenemos que entender que, aunque esta propuesta ha sido formulada durante la comisión informativa y para agilizar los plazos y no crear más polémica sobre un tema ya muy manido, el cambio debería de efectuarse sin politizar el tema, y sobre todo, como vemos,

reúne las condiciones exigidas legalmente.

La propuesta es elegir a Juan Pablo Baeza Forner como titular del Juez de Paz.”

Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO) manifiesta que la ciudadanía está pidiendo un cambio en toda España y en esta ocasión podría ocupar este puesto una persona joven y preparada. Agradece a los compañeros del PSOE su apoyo a esta moción, pero cree que no va a conseguir la mayoría absoluta, por lo que será el Tribunal Superior de Justicia quien tomará la decisión.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) indica que apoyará esta moción porque entiende que se presenta alguien sin una afiliación política y con unas características adecuadas, aunque manifiesta su aprecio a la persona que actualmente ocupa el puesto de Juez de Paz.

Dª Raquel Pérez Antón (EUPV) indica que, de acuerdo con el argumentario que ha hecho en el punto 3, no apoyará ningún nombramiento que sea “a dedo” y considera que el argumento que acaba de exponer el Sr. Varó Reig no tiene ningún sentido, ya que se han presentado más de dos personas.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) se ratifican en lo dicho en el punto 3 y se abstendrán.

Dª Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) considera que son cuatro personas las que se han presentado que cumplen los requisitos exigidos por la ley, por lo que debería tenerse en cuenta a todas y no sólo a dos de ellas, por lo que votarán en contra.

Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO) le indica a la Sra. Pérez Antón que la elección de Juez de Paz titular se hace desde la democracia, tal como se expresa en el anuncio publicado en el BOP de 04/11/2014 que dice: “..... resultando que se ha producido la vacante de Juez de Paz titular de este municipio por renuncia del titular, se pone en conocimiento de todos los/las interesados/as que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial y art. 1.2 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, y no se hallen incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 303 y 389 de la misma Ley, que podrán presentar instancia para participar en el procedimiento de selección de Juez de Paz Titular.

Para ello deberán formular solicitud por escrito, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,” y que se han presentado cuatro personas que se han leído el boletín y se consideran preparadas para ejercer el cargo.

Dª Raquel Pérez Antón (EUPV) señala que esta forma de elección viene desde la dictadura de Franco y no ha cambiado con la democracia, por lo tanto le indica a la Sra. Carratalá Aracil que se lea toda la ley y averigüe de dónde procede la forma de elección de los jueces de paz.

El Alcalde también se reitera en lo dicho en el punto 3, no considerando que exista ninguna intención de personalización, ni afiliación política.

Sometida la Moción a votación, **se rechaza con 10 votos en contra (8 PP, 1 EUPV y 1 I.- ELS VERDS), 7 votos a favor (6 PSOE y 1 DECIDO) y 2 abstenciones (BLOC), al no conseguir el quórum de votación exigido de mayoría absoluta del número legal de**

miembros de la Corporación.

10.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

11.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

Se produce un receso a las 19.16 horas, reanudándose la sesión a las 19.32 horas.

Interviene en primer lugar **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** para recordar que en todos los Plenos pregunta por el parking y supone que se abrirá en Semana Santa y se dijo que iba a aprobar una Ordenanza e iniciar un procedimiento de contratación. Advierte que hoy es 26 de febrero y falta poco para Semana Santa y recuerda que él acusó al equipo de gobierno de electoralista si se abre el parking gratis de nuevo. Pregunta qué ocurrirá con el parking.

D. Rafael Galvañ Urios (PP) indica que el parking se abrirá el día 27 de marzo a las 12.00 h de la mañana y explica que se está elaborando una Ordenanza que deberá tramitarse y también se está trabajando con una contratación.

El Alcalde señala que se pretende contratar el mismo servicio que el año pasado, es decir, conserjería y cobro de tickets, además de la próxima aprobación de una Ordenanza, y hasta que no esté aprobada definitivamente, se utilizará de forma gratuita. Indica que se abrirán las dos semanas de Semana Santa, a partir del 27 de marzo y después los fines de semana hasta el 15 de junio que se abrirá de nuevo hasta el 30 de septiembre.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) lamenta que no se abra de nuevo el parking con los deberes hechos y espera que la Ordenanza se remita lo más pronto posible para su estudio.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) pregunta por la grúa municipal que finaliza el servicio el próximo 28 de febrero y no se conoce qué ocurrirá el 1 de marzo.

D. Rafael Galvañ Urios (PP) señala que el servicio se prestará hasta el día 1 de marzo y el día 2 de marzo habrá grúa.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) desconoce el problema con esta licitación y asegura que a él le gustaría pagar lo previsto actualmente y que la grúa no trabajara, lo que significaría que los ciudadanos de El Campello son civilizados a la hora de aparcar. Pregunta por la fórmula a utilizar a partir del día 2 de marzo.

D. Rafael Galvañ Urios (PP) expone que se barajan dos opciones, una contratar a la mejor empresa que se presente hasta que se licite nuevamente, que se está demorando porque se está pendiente de recibir una consulta realizada.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) pregunta si se puede, mientras tanto, contratar mensualmente como en el caso de las escuelas deportivas.

El Alcalde indica que el contrato de grúa está finalizado, la grúa es municipal y se ha dado la opción a la actual adjudicataria y parece que no tiene capacidad para hacerlo y por ello se

licitará externamente. También señala que la consulta es si procede o no la subrogación de los trabajadores y se espera su recepción. Afirma que se sacará el Pliego tal como está redactado y si el informe del Ministerio o Secretario indica alguna circunstancia, se actuará en consecuencia.

Por último **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** pregunta por los actos previstos para Semana Santa desde la Concejalía de Cultura, Deportes, etc..., contestando D^a Lourdes Llopis Soto que el Viernes Santo está prevista una carrera de atletismo y se ha ofrecido por la Caixa una exposición en la Lonja desde el 30 de marzo hasta el 11 de abril, de libre entrada, sobre nuevas tecnologías. También dice que el fin de semana del 28 de marzo, habrá un Máster Nacional de Badminton.

D^a Marisa Navarro Pérez (PP) también cita las procesiones de Semana Santa el Jueves y Viernes Santo.

Toma la palabra **D^a María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)** para preguntar por la queja de 27 de enero de alumnos de B1 de la Escuela Oficial de Idiomas, sobre las malas condiciones de las aulas donde se imparten las clases, relativas a la falta de espacio, de encerado, de no posibilidad de colgar cartelería en las paredes, el ruido procedente de las clases contiguas de baile, la estrechez de las sillas de pala. Desconoce si se ha contestado a estas peticiones y si se actuará al respecto.

D^a Marisa Navarro Pérez (PP) explica que a las mujeres del baile se les ha pedido que hagan menos ruido a la salida de la clase. En cuanto a la cartelería de las aulas, dice que son aulas plurifuncionales (comparten aula con la Universidad de la experiencia) y además se pueden celebrar otras conferencias, y por ello se ha denegado dicha petición. Respecto a las mesas, explica que se han solicitado presupuestos para su cambio por mesas normales y también para una pizarra digital, y advierte que tiene previsto asistir a dichas clases para comunicar la intención de la Concejalía.

D^a María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE) cree que debería buscarse aulas fijas para la Escuela Oficial de Idiomas para que pudieran ambientarse adecuadamente y ser más cómodos para el alumnado, recordando que al abrir la puerta se escucha mucho la música, incluso el zapateado.

D^a Marisa Navarro Pérez (PP) señala que es el primer año de la escuela y se han ubicado en el mejor centro municipal, aunque actualmente no pueden utilizarse con exclusividad, sino que son plurifuncionales; pero pueden estudiar esa posibilidad para el curso que viene.

D^a María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE) pregunta sobre el gasto de cirios de 3000 €, como ocurrió el año pasado, aclarando D^a Marisa Navarro Pérez que el año pasado se produjo una retención de crédito para esta adjudicación, pero al final no se compraron y se anuló el RC y ahora sí que se han solicitado.

Además **D^a María de los Ángeles Jiménez Belmar** pregunta por qué se compra a Inversiones Leiker, ya que su objeto social es la promoción inmobiliaria, aclarando la Sra. Navarro Pérez que ella conoce la fábrica y venden mosaicos, escaleras, barandillas, etc...

D^a María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE) dice que no se dedica a la venta de artículos religiosos y también comenta que en google aparecen otras empresas que ofrecen el producto mucho más barato y se dedican a los artículos religiosos.

D^a Marisa Navarro Pérez desconoce lo relativo al objeto de la empresa. La Sra. Jiménez Belmar dice que el año pasado fue otra empresa distinta, Inverrogos 2011, y su objeto social era la fabricación de carpintería metálica.

D^a Marisa Navarro Pérez (PP) indica que el nombre de la empresa puede ser distinto, pero ella fue el año pasado al mismo edificio.

D^a María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE) indica que coinciden los apellidos del administrador de la empresa, no el nombre, y no entiende que se compre a esta empresa cuyos precios son mucho mas caros.

D^a Marisa Navarro Pérez explica que se pidieron varios presupuestos y sólo lo presentó esa empresa, en cuya web sí venden productos religiosos.

Toma la palabra **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** para preguntar de nuevo por la limpieza de la parcela municipal situada al lado del parque de la c/ José Poveda Verdú, en Villa Marco, que sigue igual de sucio y debía limpiar el vertido de escombros la empresa que ejecutó la obra, contestando D. Alejandro Collado Giner que la empresa tiene la orden de limpiar los vertidos realizados por ella, aunque señalan que los escombros no los han vertido. Expone que la empresa sabe que lo tienen que limpiar, pero lo realizará en su momento.

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) pregunta también por la procesionaria, que también se publicó en la Illeta, así como otro foco existente en la Zenia y las medidas a adoptar.

D^a María Cámara Marín (PP) señala que no existe una queja por escrito de esa zona y se enteran por la prensa, pues las quejas que se reciben, tanto telefónica como por escrito, se transmiten a Lokimica, actuando incluso en las ramas de los árboles que caen a la vía pública.

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) cree que su ruego en el último Pleno debía ser suficiente para actuar sin esperar a la aparición de quejas en prensa. Dice que si existe una plaga, conviene hacer visitas a la zona y no esperar a las denuncias vecinales.

D^a María Cámara Marín (PP) afirma que el municipio es muy extenso y se necesita la colaboración ciudadana para localizar las plagas y se actúa en menos de 48 horas, avisando también al vecino. También pide la colaboración ciudadana porque la Zenia es una zona extensa para localizar la plaga.

Por último **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** pregunta por la apertura de los parques y jardines reformados, pendientes del crecimiento del césped, ya que todavía están cerrados.

D. Alejandro Collado Giner (PP) dice que continúan esperando a recibirlos en las mejores condiciones, porque en su situación actual no se puede recibir todavía.

Interviene **D^a Raquel Pérez Antón (EUPV)** acerca de los pinos, recordando que municipios cercanos reparten cajas para ser incluidos en los mismos.

También ruega que se remunicipalice el servicio de grúa, en el que saldrá beneficiado el municipio y los trabajadores.

En relación a la sentencia del Raspeig, de 51 millones de euros, **D^a Raquel Pérez Antón**

dice que solicitó la modificación del instrumento de ordenación enviado a la Dirección Territorial de Urbanismo para no llegar al litigio, y se le contesta diciendo que los concejales implicados valoran la posibilidad de realizar la consulta, pero no se ha efectuado todavía. Pregunta cuál es la situación actual, y si se ha solicitado, recordando que la sentencia es favorable al Ayuntamiento y se discute sobre el carácter público o privado de esos terrenos y existe un informe pericial que evalúa los terrenos y gastos soportados en 51 millones de euros. Señala que una posible solución es entregar esos terrenos a la Urbanización, aunque se exige solicitar a la Dirección Territorial de Urbanismo la modificación del Plan General.

El Alcalde supone que la contestación que le han dado es de un técnico municipal, por lo que el Concejal hará las gestiones para decirle en qué situación está el expediente.

Por otro lado, **D^a Raquel Pérez Antón** indica que ha solicitado, por registro, la propuesta del equipo de gobierno, aprobada en Pleno el 24 de abril de 2014, sobre la aplicación de los coeficientes reductores del IBI a este municipio, solicitada a la Gerencia Territorial de Catastro, ya que en el BOE de 30 de septiembre aparece un listado con todos los municipios a los que se le aplica el coeficiente reductor del 0'78 y el año pasado del 0'73. Se sorprende que no aparece en el listado El Campello y pregunta si se solicitó, deseando ver el registro de salida.

El Alcalde explica que tras reunirse con Catastro, el Ayuntamiento se acogió al coeficiente reductor del 0'73 y al año siguiente también se reunieron para analizar el tema de los coeficientes correctores, ya que entendía que debía actualizarlo todos los años y se le contestó diciendo que si no salían publicados en el BOE el coeficiente corrector era el mismo que el año anterior, es decir, el valor catastral al que se le aplica el 0'73, que es el actualmente vigente en 2015.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) insiste que el 24 de abril se solicitó a Catastro los nuevos coeficientes correctores con un plazo para realizarlo hasta el 31 de mayo y pregunta si se solicitó a pesar de estar aprobado en Pleno.

El Alcalde recuerda de nuevo que los coeficientes reductores que no se publican, son los mismos que el año anterior, porque el valor catastral ha sido modificado. Desconoce si hay registro de salida de ese acuerdo, aunque si se solicita, algún técnico lo contestará.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) entiende que el acuerdo plenario sobre los coeficientes correctores del IBI no se aplicó ni se solicitó, quedando en el 0'73 y si se hubiera solicitado, quedaría este año en el 0'78, rebajando ese valor.

El Alcalde explica que es al contrario, pues si se aplica el 0'78 se pagaría de IBI un 5% más.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) alude a la responsabilidad del Alcalde de El Campello para aplicar los acuerdos plenarios, pues no se cumplen, contestando el Alcalde que se explicó por el Secretario en una comisión informativa, distinguiendo las atribuciones del Pleno y del Alcalde de forma genérica.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) indica que conoce las atribuciones del Alcalde, las que puede delegar y las del Pleno que el Alcalde tiene que aceptarlas y realizarlas, pues en caso contrario cometería una infracción administrativa. Cree que ese acuerdo plenario debería haberse enviado por registro de salida y entiende que al no haberse remitido, no se ha aplicado el nuevo coeficiente reductor.

El Alcalde desconoce si se ha enviado la solicitud, alegando la multitud de escritos que firma como Alcalde que no conoce la portavoz de EU.

Dª Raquel Pérez Antón (EUPV) pregunta si no le consta o recuerda lo que firma, reconociendo el Alcalde que al cabo del año no puede llevar un control de lo firmado.

Dª Raquel Pérez Antón (EUPV) opina que cualquier persona, y el Alcalde también, debe saber lo que firma.

Toma la palabra **D. Benjamín Soler Palomares (BLOC)** para indicar que está prevista, según Facebook, una actividad denominada Survival Zombie y pide que le explique las gestiones.

Dª Marisa Navarro Pérez (PP) explica que se trata de una actividad en la que participan seguridad, cultura, fiestas, turismo, etc... y en la que existe una carrera de zombis contra supervivientes a los que persiguen, tratándose de un juego real con disfraces, acontecimiento previsto desde las 22.30 h del 28 de marzo hasta las 6.00 h del 29 de marzo, por una zona acotada del municipio (desde Avda. Ausiàs March y Punta del Río hasta el cementerio). Dice que es el primer evento de este tipo en la provincia de Alicante. Recuerda que esta actividad se propuso a Turismo y, dada su entidad, obligó a participar al resto de concejalías.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) pregunta por el coste, indicando Dª Marisa Navarro Pérez que el coste es cero, salvo infraestructura municipal, por ser el primero que se celebra en Alicante, aunque para los ayuntamientos que pretenden contratar esta actividad, tiene un coste entre 5.000 y 10.000 €. Sigue diciendo que el Ayuntamiento no pagará por este evento, pero sí colaborará con infraestructura.

El Alcalde señala que existe una página web explicativa del evento.

En cuanto a la concentración de rally, **D. Benjamín Soler Palomares** pregunta si hubo alguna actividad en el centro del pueblo, aparte de la realizada en el río y el solar junto a la policía.

D. Rafael Galvañ Urios (PP) expone que el sábado hubo un recorrido de los coches por las calles del pueblo y en la Plaza de la Constitución se hizo la presentación del evento.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) señala que la plaza ha sufrido daños para varios años después de su asfaltado, comentando el Sr. Galvañ Urios que en pocos días desaparecerá la goma del asfalto.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) cree que la Plaza de la Constitución no es el lugar adecuado para estos actos, aclarando D. Rafael Galvañ Urios que fue un espectáculo con pilotos profesionales que gustó al público. Dice que el evento atrajo a muchas personas al municipio que benefició a la hostelería y comercio.

Por último **D. Benjamín Soler Palomares** pide al Alcalde que convenza al Concejal D. Juan Ramón Varó Devesa para que deje el acta de Concejal de El Campello, al tratarse de un acusado, no imputado.

Recuerda que ya le pidió la dimisión al Sr. Varó Devesa en persona en este Pleno, pero, dado que no ha dimitido, cree que el Alcalde debe pedir su dimisión y en caso contrario le

pida que deje el acta de Concejal. Señala que es diputado provincial gracias al acta como Concejal de El Campello.

El Alcalde toma nota de ello.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y dieciocho minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente